

A través del presente documento, en adelante El Contrato, se establecen los términos y condiciones que se aplicarán en todas las operaciones activas (créditos) que ofrece Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, en adelante CAJA PIURA; en tal sentido el obligado(s) principal(les) El(los) Cliente(s) y su(s) Cónyuge(s) cuyos datos de identificación y domicilio se consignan al final del presente documento, con intervención del(os) fiador(es) solidario(s) y su(s) Cónyuge(s) que suscriben al final del presente documento, a quien(es) conjuntamente con el(os) obligado(s) principal(es) se le(s) denominará EL(LOS) DEUDOR(ES) previamente informados, se adhieren al mismo; por lo tanto, tienen la posibilidad que en forma posterior contraten más modalidades de créditos (operaciones activas) sea bajo el sistema de cuotas o revolvente de conformidad a las normas regulatorias, políticas y reglamentos de CAJA PIURA, a los que también se aplicará El Contrato y, de existir, las respectivas condiciones específicas o modificaciones a El Contrato. Asimismo, queda establecido que forman parte de El Contrato: i) La Hoja Resumen y cuando corresponda, pagaré incompleto, ii) las condiciones específicas aplicables a cada modalidad de crédito y iii) las modificaciones a El Contrato.

## **CONDICIONES GENERALES**

### **1. AMBITO DE APLICACIÓN**

El Cliente, persona natural o jurídica, manifiesta su voluntad de celebrar El Contrato, con la finalidad de contratar uno o varias operaciones activas (créditos), previo cumplimiento de los respectivos requisitos y CAJA PIURA se reserva el derecho de contratar o no; así como confirmar la veracidad de los datos y documentos proporcionados por aquél, en aplicación a las facultades que le otorga la Ley.

El Cliente podrá contratar servicios, propios de CAJA PIURA, en forma personal o empleando los diversos medios sean escritos, electrónicos, telefónicos, Caja Piura Internet, aplicaciones móviles u otros mecanismos que CAJA PIURA ponga a disposición del Cliente y que éste reconozca como válidos para dichos efectos.

Para solicitar productos, aceptar términos y condiciones, celebrar contratos o realizar las operaciones antes señaladas mediante canales electrónicos como Caja Piura Internet, aplicaciones móviles u otros mecanismos que CAJA PIURA ponga a su disposición, El Cliente reconoce como mecanismos válidos para su identidad así como para otorgar su manifestación de voluntad, entre otros, el uso de claves o contraseñas, clic o cliquear en dispositivos, firma digital, biometría, voz y otros medios análogos que CAJA PIURA ponga a su disposición a través de sus plataformas.

CAJA PIURA entregará o pondrá a disposición de El Cliente en el plazo máximo de 15 días de celebrado el contrato, la documentación contractual correspondiente a través de la red de agencias a nivel nacional o por medios electrónicos establecidos para tales efectos, salvo que el contrato se celebre por escrito para lo cual la entrega del mismo será de forma inmediata.

En el caso de personas analfabetas, la celebración de El Contrato, deberá contener su huella dactilar y la firma de un testigo a ruego que de fe de su celebración.

En el caso de personas con discapacidad que requieran de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad puede solicitarlos o designarlos de acuerdo a su libre elección.

### **2. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA CRÉDITO**

Las condiciones particulares o específicas aplicables a cada crédito que se otorgue(n) bajo el marco del presente contrato, sea bajo el sistema de cuotas o revolvente, son: el monto del crédito, las tasas de interés compensatoria y moratoria, la tasa de costo efectivo anual (TCEA), el plazo, tributos, comisiones, seguros, gastos y cualquier otras, estará(n) contenida(s) en la Hoja Resumen (HR) y en el cronograma de pagos. La HR y el cronograma de pagos se emitirán al momento del desembolso de cada crédito y solo cuando se trate de disposiciones de efectivo en los créditos revolventes se emitirán el comprobante de desembolso y el cronograma de pagos. Asimismo, en caso corresponda se suscribirá(n) el(los) respectivo(s) pagaré(s) incompleto(s).

El(los) Deudor(es) declara(n) conocer y aceptar el derecho de CAJA PIURA a no desembolsar el crédito si por cualquier motivo variaran de modo adverso las condiciones del mercado financiero, las condiciones políticas, económicas o legales, la situación financiera de El(los) Cliente(s) o, en general, las circunstancias bajo las cuales CAJA PIURA aprobó el crédito.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo a las instrucciones que El(los) cliente(s) indique(n) en la solicitud de crédito. La HR conjuntamente con el comprobante de desembolso, el cronograma de pagos y en caso corresponda los pagarés incompletos, respaldan la obligación. Las copias de los indicados documentos son entregadas a El (los) Deudor(es).

### **3. DE LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS**

La tasa de interés compensatorio efectiva anual fija, comisiones, gastos, tasa de interés moratorio nominal anual en caso de

incumplimiento que CAJA PIURA cobrará, serán las que se señalan en la HR. Para el cálculo de la TCEA se incluirán las cuotas que involucran el principal (capital), intereses, comisiones y gastos que de acuerdo a lo pactado, serán trasladados a El(los) Cliente(s), incluidos los seguros siempre que El(los) Cliente(s) lo hubiere(n) solicitado en forma previa y expresa.

#### **4. PLAZOS Y FORMAS DE PAGO**

El(los) crédito(s) objeto de este contrato, así como su(s) reprogramación(es), refinanciación(es) será(n) cancelado(s) por el (los) Deudor(es), en los plazos y montos pactados en el Cronograma de Pagos del respectivo crédito. Los pagos deberán efectuarse directamente a CAJA PIURA en cualquiera de sus oficinas o agencias, en la moneda en que fue otorgado, pudiendo utilizarse los canales y cualquiera de las formas de pago que se encuentran detalladas en la HR y en la página web [www.cajapiura.pe](http://www.cajapiura.pe). El(los) Deudor(es) podrá(n) pagar en moneda distinta, en cuyo caso se aplicará, según corresponda, el tipo de cambio compra o venta que se encuentre vigente en CAJA PIURA, en la fecha en que se efectúe el pago. CAJA PIURA, queda autorizada a su libre elección, a que los pagos efectuados por El(los) Deudor(es), sean imputados en el orden siguiente: es decir, primero a los intereses, luego a las comisiones y gastos y, finalmente, al capital. Asimismo, se debe indicar que ante el incumplimiento del pago según las condiciones pactadas, se procede a realizar el reporte, con la calificación correspondiente, a la Central de Riesgos de la SBS.

#### **5. REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO**

Las partes pactan que sólo procederá la refinanciación de la deuda de el (los) Deudor(es) con la aprobación previa de CAJA PIURA y de acuerdo a las condiciones que ésta establezca. En caso sea aprobada la indicada refinanciación, ésta se sujetará al presente contrato y, de existir garantía(s) real(es) o personal(es) que respalde(n) el(los) crédito(s), continuarán constituidas hasta la total cancelación de el(los) crédito(s).

Las consecuencias de la refinanciación se encuentran detalladas en la página web ([www.cajapiura.pe](http://www.cajapiura.pe)).

#### **6. EMISIÓN DE TÍTULO VALOR Y CESIÓN DE DERECHO<sup>1</sup>**

CAJA PIURA determinará las operaciones activas (créditos) en las que se requerirá a El(los) Deudor(es) la aceptación de pagarés incompletos a la orden de CAJA PIURA conforme a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores y en la Circular G-0090-2001 (Circular de Título Valor Emitido en Forma Incompleta).

En este sentido, para aquellas operaciones activas (créditos) en las que se requiera la aceptación de pagarés incompletos El(los) Deudor(es), en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 10° de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores, acepta dos pagarés incompletos a la orden de CAJA PIURA. Asimismo El(los) Deudor(es) declara(n) que recibe(n) una copia de el(los) pagaré(s) incompleto(s) que ha(n) emitido y que ha(n) sido también informado(s) sobre el llenado de títulos valores incompletos y hace(n) renuncia expresa a la inclusión de la cláusula que impida o limite la libre negociación de el(los) citado(s) pagaré(s).

El(los) Deudor(es) autoriza(n) la destrucción de(los) pagaré(s) una vez cancelada(s) la(s) obligación(es) contraída(s) en virtud del presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

El(Los) Deudor(es) aceptan que CAJA PIURA ceda a favor de un tercero, total o parcialmente y en cualquier momento, los derechos, obligaciones, su posición contractual y en general, cualquier situación jurídica derivada del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la constitución de patrimonio autónomo para efectos de su titulación, fideicomiso o mecanismos similares, venta de cartera, emisión de instrumentos o bonos hipotecarios y/o cualquier otra forma permitida por la ley aplicable, a lo que El(los) Deudor(es) presta(n) desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de CAJA PIURA en respaldo de las obligaciones garantizadas, siendo para ello suficiente que CAJA PIURA comunique a El (Los) Deudor(es) la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

La cesión a que se refiere ésta cláusula operará en forma automática, prioritaria y obligatoria, a favor del operador de cobertura (sea un fondo, entidad o cualquier otra forma jurídica permitida por ley o contrato) que haya honrado la deuda u obligación de El (los) Deudor(es), y supletoriamente en defecto de éste a favor de quien pague la deuda u obligaciones de El(los) Deudor(es), sea cual fuere la forma contractual usada, sea por honrar una garantía o por simple subrogación. El (Los) Deudor(es) no podrá(n) ceder en todo o parte la titularidad de sus derechos, obligaciones u otras situaciones jurídicas bajo el contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de CAJA PIURA.

<sup>1</sup> Se aprueba la cláusula en el entendido que, la cesión de derecho deberá aplicarse conforme al Código Civil.

#### **7. DE LOS FIADORES SOLIDARIOS.**

El(los) Fiador(es) Solidario(s), me(nos) constituyó(constituimos) en fiador(es) de El(los) Cliente(s), en forma solidaria, irrevocable, incondicionada, ilimitada e indefinida, renunciando expresamente al beneficio de excusión y de división, así como la facultad establecida en el artículo 1899 del Código Civil, obligándome(nos) a pagar las obligaciones derivadas del o los crédito(s) que contraiga(n) El(los) Cliente(s) en ejecución del presente contrato presentes o futuras, aceptando desde ya cualquier modificación a las condiciones del o los crédito(s) que se le(s) otorgue, o reprogramaciones o refinanciaciones, sin necesidad de comunicación alguna, aceptando las prórrogas de los plazos que CAJA PIURA tenga bien a conceder a el cliente. El(los) Fiador(es) Solidario(s), solamente responderá(n) por otra(s) obligación(es) que contraiga(n) El(los) Cliente(s) en las cuales participe.

El(los) Fiador(es) Solidario(s) al suscribir el presente contrato adquieren derechos y deberes que se describen a continuación:

a) Las condiciones particulares o específicas aplicables a cada crédito(s) que se otorgue(n) bajo el marco del presente contrato, sea bajo el sistema de cuotas o revolvente, en el primer caso son la Hoja Resumen (HR) y el cronograma de pagos y, en el segundo caso son el comprobante de desembolso y el cronograma de pagos. Asimismo, en caso corresponda se suscribirá(n) el(los) respectivo(s) pagaré(s) incompleto(s) de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

b) El(los) crédito(s) objeto de este contrato, así como su(s) reprogramación(es), refinanciación(es) será(n) cancelado(s) en los plazos y montos pactados en el cronograma de pagos del respectivo crédito de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.

c) Sólo procederá la refinanciación de la deuda de el (los) Deudor(es) con la aprobación previa de CAJA PIURA y de acuerdo a las condiciones que ésta establezca. En caso sea aprobada la indicada refinanciación, ésta se sujetará al presente contrato y, de existir garantía(s) real(es) o personal(es) que respalde(n) el(los) crédito(s), continuarán constituidas hasta la total cancelación de el(los) crédito(s) de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato.

d) CAJA PIURA determinará las operaciones activas (créditos) en las que se requerirá la aceptación de pagarés incompletos a la orden de CAJA PIURA conforme a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores y en la Circular G-0090-2001 (Circular de Título Valor Emitido en Forma Incompleta), de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

e) Solamente responderá(n) por la(s) obligación(es) contraída(s) en ejecución del presente contrato presentes o futuras y en otra(s) obligación(es) que contraiga(n) El(los) Cliente(s) en las cuales participe de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.

f) Caja Piura podrá variar las tasas de interés, comisiones, así como los términos o condiciones contractuales de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente contrato.

g) Caja Piura podrá comunicarse con El(los) Fiador(es) Solidario(s) a través de los medios señalados en la cláusula novena del presente contrato.

h) Las partes pactan que el vencimiento de el(los) crédito(s) se configura en caso de incumplimiento en el pago total o parcial de una o más cuotas establecidas en el cronograma de pagos, conforme al artículo 1323 del Código Civil, o en caso se configure cualquiera de las causales de resolución pactadas en la cláusula décima del presente contrato.

i) Tienen derecho a efectuar pagos anticipados de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato.

j) Caja Piura podrá resolver el contrato de acuerdo a las causales establecidas en la cláusula duodécima del presente contrato.

k) El(los) Cliente(s) contratan un seguro de desgravamen que será obligatorio salvo las exclusiones a la póliza que haga la Compañía Aseguradora y en el caso de renuncia expresa e indubitable de El(los) Cliente(s) previa aprobación de Caja Piura de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

l) El(los) Fiador(es) Solidario(s) autorizan a CAJA PIURA a ejercer el derecho de compensación de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato.

ll) En caso el(los) crédito(s) se encuentre(n) asociado(s) a una garantía, el(los) Deudor(es) puede(n) solicitar la emisión del documento de levantamiento de garantía sin costo alguno, una vez cancelado el(los) crédito(s) y siempre que no exista otro crédito vinculado a la garantía de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo quinta del presente contrato.

m) Se obliga(n) a entregar información y documentación actualizada periódicamente y cada vez que sea solicitada por CAJA PIURA durante la vigencia del presente contrato, en un plazo no mayor de 10 días calendario contados desde la fecha en que le sea comunicado el requerimiento de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo séptima del presente contrato.

n) Para el caso de créditos bajo el sistema de cuotas pueden solicitar en cualquiera de las oficinas de atención al público de CAJA PIURA o en cualquier otro medio que se ponga a su disposición, según sea el caso; el envío de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes conforme al cronograma de pagos de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo octava del presente contrato.

o) Podrá variar su domicilio y otros datos consignados en el presente contrato, para tales efectos, deberá de comunicarlo a Caja Piura por escrito de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo sexta del presente contrato.

p) Tienen el derecho de subrogarse en lugar de El(los) Cliente(s) si pagan la obligación de éste.

q) Sin perjuicio de los derechos y deberes señalados precedentemente El(los) Fiador(es) Solidario(s) se obligan al cumplimiento de todos los pactos y acuerdos contenidos en el presente contrato y sus anexos.

## **8. MODIFICACIÓN DE INTERESES, COMISIONES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS O CONDICIONES CONTRACTUALES**

Queda expresamente convenido entre las partes que CAJA PIURA podrá variar las tasas de interés de créditos a plazo fijo, en los siguientes supuestos:

La novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil.

Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones, para tales efectos, las partes acuerdan que suscribirán la adenda correspondiente.

Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros.

Cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables las que se aplicarán de manera inmediata, las cuales serán informadas a través de los medios de comunicación detallados en la cláusula 9 del presente contrato.

Para resolver el contrato a requerimiento de El(los) Deudor(es) y como consecuencia de modificaciones efectuadas a las condiciones contractuales de manera unilateral por CAJA PIURA, y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, El(los) Deudor(es) deberá(n) observar el siguiente procedimiento:

Cancelar el íntegro de su obligación de forma previa a la resolución del presente contrato. Para tal efecto deberá acercarse a cualquiera de las oficinas de atención al público de CAJA PIURA, y gestionar la liquidación de su deuda al día de pago.

El pago del saldo del préstamo pendiente de cancelar se realizará, a elección de El(los) Cliente(s), a través de las ventanillas en cualquiera de las oficinas de atención al público de CAJA PIURA; o a través de otros canales de atención que CAJA PIURA ponga a su disposición y se encuentran publicados en la página web [www.cajapiura.pe](http://www.cajapiura.pe).

El pago deberá ser efectuado en la moneda del préstamo pactada en el presente contrato. No obstante, El(los) Cliente(s) podrá(n) pagar en moneda distinta del préstamo, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en CAJA PIURA en la fecha en que se efectúe el pago.

Considerando la naturaleza de la obligación y las normas de protección al consumidor, CAJA PIURA, a expresa solicitud escrita de El(los) Deudor(es), le otorgará un plazo no menor a 45 días, para que pueda(n) encontrar otro mecanismo de financiamiento de considerarlo necesario; dicho plazo se computará desde la fecha de recepción de la solicitud de El(los) Deudor(es), y su otorgamiento no impedirá a CAJA PIURA, de considerarlo aplicable, a efectuar el cobro correspondiente al cargo producto de la modificación contractual.

## **9. DE LAS FORMAS DE COMUNICACION PREVIA**

Para comunicar las modificaciones referidas a i) a las tasas de interés, comisiones y gastos, cuando dichas modificaciones supongan un perjuicio a El(los) Cliente(s), ii) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento<sup>2</sup>; iii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de CAJA PIURA<sup>3</sup>; y iv) la incorporación de servicios que no se encuentren relacionados con las operaciones activas (créditos) de El Cliente o los servicios regulados por este contrato<sup>4</sup>, CAJA PIURA

<sup>2</sup> La comunicación que envíe la entidad financiera para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 40 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

<sup>3</sup> Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la entidad financiera deberán observar lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 53.2 Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la entidad financiera. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.

<sup>4</sup> Se aprueba la presente cláusula en el entendido que la incorporación de nuevas condiciones, opciones o derechos no implicará la generación de cargos adicionales al cliente, dado que con ello se incurrirá en el supuesto descrito en el artículo 38° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, con lo cual sí se trataría de la incorporación de servicios adicionales a los existentes y debería realizarse el aviso previo para darle la posibilidad al cliente de que renuncie a los mismos sin que con ello se resuelva el contrato principal.

utilizará cualquiera de los medios de comunicación directos que se señalan a continuación:

- a) comunicaciones escritas al domicilio contractual declarado por el cliente
- b) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por El Cliente;
- c) buzón de mensajes de Caja Piura Internet
- d) a través de los estados de cuenta
- e) comunicaciones telefónicas
- f) mensajería instantánea<sup>5</sup> y
- g) mensajes de texto (SMS<sup>6</sup>),

Para comunicar modificaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior, así como modificaciones que sean beneficiosas para El(los) Cliente(s), CAJA PIURA, empleará cualquiera de los medios de comunicación que permitan a El(los) Cliente(s) tomar conocimiento adecuado y oportuno de las mismas, conforme se describe a continuación: i) cualquiera de sus agencias a nivel nacional, ii) página web [www.cajapiura.pe](http://www.cajapiura.pe), iii) notas de cargo, de abono o vouchers de operaciones<sup>7</sup>, en tanto, El(los) Cliente(s) realice(n) operaciones y CAJA PIURA le envíe o entregue dichas comunicaciones, iv) sus cajeros automáticos, v) cuentas oficiales de redes sociales<sup>8</sup> de CAJA PIURA, vi) cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, o vii) cualquier otro medio de comunicación que permita a los clientes tomar conocimiento adecuado y oportuno. La negativa del cliente a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al presente contrato, no generará resolución del mismo.

## 10. VENCIMIENTO DE EL(LOS) CRÉDITOS

Las partes pactan que el vencimiento de el(los) crédito(s) se configura en caso de incumplimiento en el pago total o parcial de una o más cuotas establecidas en el Cronograma de Pagos, conforme al artículo 1323 del Código Civil, o en caso se configure cualquiera de las causales de resolución pactadas; en tal sentido, CAJA PIURA, podrá dar por vencidas todas las cuotas de el(los) crédito(s) y cuando corresponda procederá a completar el(los) pagaré(s) incompleto(s) aceptado(s) por El(los) Deudor(es); Título valor que con el sólo mérito de su vencimiento y sin necesidad de ser protestado, de conformidad con los artículos 52 y 158.2 de la Ley de Títulos Valores N° 27287, dará inicio a la cobranza del saldo del préstamo así como del interés compensatorio, interés moratorio, comisiones<sup>9</sup>

<sup>5</sup> La red de mensajería virtual u aplicación de software solo serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional al invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asisten al Cliente de resolver el contrato si las modificaciones le resulten perjudiciales.

El Cliente indicará la red de mensajería virtual u aplicación de software por el cual desea recibir la comunicación y/o información siempre que la empresa tenga habilitada dicha red – para tal efecto.

<sup>6</sup> Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. Asimismo, para el caso de operaciones activas, deberá incluirse la forma en que procederá al pago de la obligación asumida, otorgando un plazo razonable para que el cliente pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, el que deberá ser no menor a cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

<sup>7</sup> Las notas de cargo y/o abono así como los vouchers de operaciones solo serán considerados como medios de comunicación directos válidos en la medida que cumplan con destacar aquellos conceptos que serán materia de cambio, precisando en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos; sean entregados con 45 días de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación contractual; y su aplicación será válida sólo en el caso el pago o depósito o transacción en el caso de las notas de débito o crédito, sea realizado por el mismo usuario contratante.

<sup>8</sup> En caso la entidad financiera utilice como medios de comunicación las Páginas Web, Cajeros automáticos y Redes sociales, se debe acreditar el cumplimiento estipulado de la norma vigente.

en mora automática por el solo hecho de haber incumplido con el pago en el plazo pactado, por lo tanto no es necesario cursarle requerimiento alguno.

<sup>9</sup> Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular SBS n° 401-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

y, de existir un proceso judicial, las costas y costos respectivos<sup>10</sup>.

En caso de incumplimiento en el pago, en las fechas de vencimiento pactadas, el importe total adeudado devengará además del interés compensatorio pactado, una tasa de interés moratorio, que también se encuentra detallada en la HR. Ambas tasas de interés continuarán devengándose por todo el tiempo que demore el pago del crédito. El (los) Deudor(es) incurre(n) El(los) Deudor(es) autoriza(n) a CAJA PIURA de manera irrevocable a completar el(los) pagaré(s) incompleto(s), de conformidad con el artículo 10° de la Ley de Títulos Valores y la Circular SBS G-0090-2001; en caso que por incumplimiento o resolución del contrato sea necesario su ejecución, consignando como fecha de emisión aquella en la cual CAJA PIURA haya desembolsado el crédito pendiente de pago y como fecha de vencimiento la que corresponda al día en que se complete el título valor; considerando el importe del saldo del crédito más los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos. Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión de el(los) pagaré(s) incompleto(s) a que se refiere esta cláusula; así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de El(los) Deudor(es) no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal. Si se perjudicara el(los) pagaré(s) mencionados, la obligación contenida en ellos no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1233° del Código Civil.

## 11. DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

El(los) Deudor(es) puede(n) efectuar pagos anticipados sea en forma total o parcial con la consiguiente reducción de intereses, comisiones y gastos al día de pago, así como también adelanto de cuotas, en cualquier momento y según la modalidad crediticia pactada; para lo cual CAJA PIURA al momento de celebrarse el presente contrato le(s) ha informado, en forma detallada respecto al significado del pago anticipado, así como del adelanto de cuotas, sus respectivos derechos y las consecuencias asociadas a sus decisiones de pago.

### Pago Anticipado:

Es el pago anticipado de las cuotas o saldos, en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos al día de pago. Los pagos mayores a dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados.

Los pagos anticipados podrán ser realizados por El(los) Cliente(s) en cualquier momento y cuantas veces lo estime conveniente sin penalidad alguna y trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito.

El(los) Cliente(s), al momento de realizar el pago, podrá(n) elegir si desea se proceda a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o elegir la reducción del número de cuotas con la consecuente disminución del plazo del crédito, debiendo dejar constancia de su elección en el nuevo cronograma de pagos.

En caso El(los) Cliente(s) no manifieste(n) su voluntad con la constancia de elección, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, CAJA PIURA queda autorizada a reducir el número de cuotas con la consecuente reducción del número de cuotas. En caso de pago anticipado parcial, a solicitud de El(los) Cliente(s), CAJA PIURA procederá a entregar el Cronograma de Pago, en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada dicha solicitud.

Sin perjuicio de lo expuesto, El(los) Cliente(s), al momento de efectuar el pago anticipado, podrá manifestar su voluntad de adelantar el pago de cuotas, procediendo CAJA PIURA a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

### Adelanto de Cuotas:

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo), se considerarán adelanto de cuotas. Este pago trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatas posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos.

Asimismo, El(los) Cliente(s) podrá(n) requerir antes o al momento de efectuarse el adelanto de cuotas aplicar el pago como pago anticipado, exigiendo a CAJA PIURA que El(los) Cliente(s) deje constancia de dicha elección.

El(los) Cliente(s) podrá efectuar los pagos señalados en la presente cláusula en cualquiera de las oficinas de atención al público de CAJAPIURA; sin que ello implique pago alguno por concepto de penalidad, gasto o comisión y sin establecer condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho.

<sup>10</sup> Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta que la entidad financiera no podrá trasladar anticipadamente al cliente el cobro de gastos judiciales, sin perjuicio que en el marco de un proceso judicial iniciado, dichos gastos puedan ser considerados como costas o costos del proceso, lo que dependerá de la decisión judicial mediante resolución, o de ser el caso acordadas en una transacción entre las partes.

## 12. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

### Por Normas Prudenciales:

CAJA PIURA podrá modificar el presente contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos sin necesidad de cursar el aviso previo a que se refiere la Ley o incluso podrá resolverlo sin comunicación previa, en los siguientes casos:

Cuando durante la relación contractual se produjeran variaciones en la capacidad de pago de El(los) Cliente(s) que a criterio de CAJA PIURA comprometa la devolución oportuna del dinero otorgado en préstamo.

En aplicación de normas prudenciales, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de El Cliente vinculadas al sistema de prevención de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de los usuarios. Dicha falta de transparencia de los usuarios se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por los usuarios antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por El(los) Deudor(es) y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta CAJA PIURA. En estos casos se remitirá una comunicación a El(los) Deudor(es) a través de cualquiera de los medios a que se hacen referencia en la cláusula 9 del presente Contrato dentro de 7 días hábiles posteriores a dicha resolución.

### Otras causales:

CAJA PIURA, previa comunicación a El(los) Deudor(es), tendrá la facultad de resolver el presente contrato y proceder a la cobranza del saldo insoluto del crédito más los intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones, primas de seguro y gastos, sin que la falta de ejercicio de esta facultad signifique su renuncia a sus derechos crediticios, en cualquiera de los siguientes supuestos:

Si El(los) Deudor(es) incurre(n) en mora automática por CAJA PIURA respecto a cualquier de sus créditos o es(son) requerido(s) en mora por terceros, su(s) bien(es) es(son) embargado(s), es(son) emplazado(s) judicialmente, es(son) declarado(s) insolvente(s), incurre(n) en protestos, es(son) incorporado(s) a su propia iniciativa o a petición de terceros en procesos concursales o es(son) declarado(s) en quiebra, o si acuerda(n) su disolución o liquidación.

En el caso que existiera garantía real, si El(los) Bien(es) se pierde(n) o deteriora(n) o se hubiera(n) depreciado, o estuviese(n) en peligro de ello y El(los) Deudor(es) no cumple(n) con mejorar o sustituir o asegurar la(s) garantía(s), a satisfacción de CAJA PIURA o con reducir las obligaciones a su cargo.

En el caso que existiera garantía real, si El(los) Deudor(es) o CAJA PIURA es(son) demandado(s) respecto a la propiedad de El(los) bien(es), o sobre la prioridad de la Garantía.

En caso de venta de El(los) Bien(es) otorgado(s) en garantía, que cause un perjuicio a los derechos que le corresponden a CAJA PIURA, El(los) Deudor(es) se obliga(n) a entregar a CAJA PIURA el importe total del precio de venta hasta el monto total de sus acreencias, incluidos los gastos y comisiones pactadas.

En el caso de que existiera garantía real, si El(los) Deudor(es) bajo cualquier título o circunstancia cede(n) voluntariamente la posesión de El(los) Bien(es), sin recabar la conformidad de CAJA PIURA y se causara un perjuicio a los derechos de ésta. Si El(los) Deudor(es) pierde(n) la posesión del bien, bajo cualquier título, causando un perjuicio a los derechos que a CAJA PIURA le corresponde como acreedora.

En caso que El(los) Deudor(es) utilice(n) el dinero entregado en mutuo para un destino distinto al previsto en la solicitud de crédito.

En caso El(los) Deudor(es) no cumpla(n) con contratar, renovar y/o endosar la póliza de seguros, durante la vigencia de el(los) crédito(s) otorgado(s) hasta su cancelación, conforme a lo pactado en el presente contrato.

## 13. DEL SEGURO

La contratación del seguro de desgravamen será obligatorio salvo (i) las exclusiones a la póliza que haga la Compañía Aseguradora y (ii) en el caso de renuncia expresa, e indubitable de El(los) Cliente(s) que previa aprobación por CAJA PIURA, constará en la HR; en ambos casos CAJA PIURA podrá contratar sin la cobertura del indicado seguro. Toda suma no cubierta por el seguro de desgravamen será asumida por El(los) Deudor(es) o su masa hereditaria, según corresponda.

El(los) Cliente(s) tiene(n) el derecho de elegir entre la contratación del seguro de desgravamen ofrecido por CAJA PIURA, seguro de desgravamen con devolución o retorno ofrecido por CAJA PIURA o un seguro contratado directamente por El(los) Cliente(s). En este último caso debe(n) cumplir con las condiciones previamente informadas en la página web [www.cajapiura.pe](http://www.cajapiura.pe); asimismo, se obliga(n) a endosar la póliza así como sus renovaciones a favor de CAJA PIURA, quedando obligado(s) a entregarle el documento de renovación con el fin de que esta última pueda cobrar directamente el seguro en caso de siniestro, sin que pueda imputársele responsabilidad alguna por la liquidación de la póliza; siendo expresamente convenido que si El(los) Cliente(es) no cumpliera(n) con contratar o renovar el seguro o si decidiera(n) no pagar la prima

respectiva o si el seguro no cubriera el siniestro, CAJA PIURA, no asumirá responsabilidad alguna, aceptando en esos supuestos El(los) Cliente(es) las consecuencias. Si al vencimiento de los seguros contratados por El(los) Cliente(s) no cumpliera(n) con renovarlos o con reajustar la suma asegurada cuando CAJA PIURA se lo requiera o con ampliar los riesgos cubiertos o efectuar el endoso correspondiente a favor de CAJA PIURA, se perderá automáticamente la vigencia de los seguros y CAJA PIURA estará facultada a dar por vencida la totalidad de la deuda que mantuviera El(los) Cliente(s) y a exigir su pago total.

En caso El(los) Cliente(s) contrate(n) el seguro de desgravamen que ofrece CAJA PIURA firmará(n) la solicitud y certificado de seguro que le brinda la compañía respectiva, en tal sentido, la información respecto al nombre de la compañía de seguros, el tipo de seguro, el número de la póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen que forma parte integrante de este contrato. CAJA PIURA procederá a incluir el valor de la prima en el cronograma de pagos pactado y será remitido a la compañía de seguros en la forma y oportunidad convenida. Para el caso de el(los) crédito(s) otorgado(s) bajo la modalidad de libre amortización, la prima será cobrada por adelantado al momento del desembolso; entendiéndose por libre amortización al crédito pactado a una sola cuota. El(los) Cliente(s) declara(n) recibir a la firma del presente contrato, el(los) certificado(s) de póliza de los seguros que ha contratado con la compañía, con el detalle de los gastos, exclusiones y limitaciones de dichos seguros, a las cuales expresamente se sujeta. El seguro ofrecido por CAJA PIURA es renovable automáticamente.

El(los) Cliente(s) podrá(n) contratar el seguro personal (desgravamen y/o vida) o seguro de garantías (contra todo riesgo para pymes) en mérito a los convenios suscritos con diversas compañías de seguros, aplicándosele lo pactado para la contratación del seguro de desgravamen.

El(los) Cliente(s) tiene(n) derecho a endosar un seguro de vida que tuviera(n) contratado. El procedimiento para el endoso de un seguro de vida se encuentra establecido en la página web [www.cajapiura.pe](http://www.cajapiura.pe) y en nuestra red de agencias a nivel nacional.

En caso CAJA PIURA rechace la solicitud de endoso de un seguro de vida deberá comunicar a El(los) Cliente(s) las razones que originan tal denegatoria a través de alguno de los medios de comunicación pactados en la cláusula novena del presente contrato en el plazo de 20 días calendarios luego de presentada la solicitud con la documentación completa.

Para mayor información sobre los seguros, CAJA PIURA pone a disposición de El(los) Cliente(es) los folletos informativos otorgados por la empresa de seguros.

#### **14. COMPENSACIÓN**

El(os) Deudor(es) autorizan a CAJA PIURA a compensar entre sus acreencias y los activos de El Cliente que mantenga en su poder, se trate de obligaciones directas o indirectas de El Cliente, inclusive de aquellas que tengan una garantía específica, sea en moneda nacional o extranjera, autorizándola a realizar operaciones de compraventa de moneda según el tipo de cambio vigente en CAJA PIURA al día en que realice la operación, asumiendo El Cliente las diferencias del tipo de cambio. La compensación comprende capital, intereses, comisiones, tributos o gastos; asimismo, podrá retener y aplicar a sus acreencias cualquier suma o valor que tenga en su poder o reciba a favor de El Cliente por cualquier concepto y en cualquiera de sus agencias. La compensación en cuentas solidarias es ilimitada conforme lo señale el Código Civil, en cuentas mancomunadas se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponda al deudor y en caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales, cuando el deudor sea sólo uno de los cónyuges, la compensación se hará hasta el 50% que corresponda a El Cliente. Las obligaciones sobre las que operará la compensación serán aquellas vencidas y exigibles. Asimismo, estas compensaciones podrán efectuarse aun cuando EL CLIENTE se encuentre concursado, en liquidación o fallecido en cuyos casos se observarán previamente las reglas especiales aplicables por el ordenamiento jurídico. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho. El derecho de compensación se ejerce de conformidad con el Artículo 132, inciso 11 de la Ley 26702. En todos los casos de compensación, y posterior a ella, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios, cursará una comunicación escrita a El Cliente señalando los motivos de la compensación y el detalle de la liquidación de la operación realizada.

#### **15. SOBRE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS REALES Y ENTREGA DE CERTIFICADO DE NO ADEUDO**

CAJA PIURA una vez cancelado el(los) crédito(s) entregará a el(los) Deudor(es) en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles y de manera automática el(los) certificado(s) de no adeudo y el levantamiento de garantías reales.

El levantamiento de (las) garantías reales se hará efectivo siempre y cuando no exista(n) otro(s) crédito(s) vinculado(s) a dicha(s) garantía(s).

Una vez cumplido el plazo antes indicado el(los) Deudor(es) podrá(n) acercarse a recogerlos, portando su DNI, a cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional de lunes a sábado en horario de oficina.

Se deja constancia que el(los) Deudor(es) debe(n) asumir los costos notariales y registrales asociados al levantamiento de



la(s) garantía(s). El procedimiento para el levantamiento de garantía(s) se encuentra publicado en la página web [www.cajapiura.pe](http://www.cajapiura.pe).

#### **16. VARIACIÓN DE DOMICILIO**

El Cliente señala como su domicilio el declarado en la celebración de El Contrato y tiene carácter de declaración jurada conforme a Ley. La variación de su domicilio y otros datos consignados en El Contrato deberá ser comunicada a CAJA PIURA por escrito a través de ventanilla u otros medios que ésta implemente y que se comunicará a El Cliente oportunamente a través de su página web [www.cajapiura.pe](http://www.cajapiura.pe).

CAJA PIURA, se reserva el derecho de realizar las verificaciones respectivas a fin de determinar la existencia y veracidad de la variación del domicilio, para tales efectos, deberá adjuntar una copia de un recibo de servicios públicos del mes anterior a la fecha de la solicitud correspondiente al nuevo domicilio, caso contrario, CAJA PIURA tendrá por no variado el domicilio declarada primigeniamente.

Los nuevos datos proporcionados por El Cliente tendrán el mismo carácter de declaración jurada y serán aplicados para todos los productos y/o servicios que haya contratado El Cliente.

#### **17. ENTREGA DE INFORMACIÓN**

El(los) Deudor(es) se obliga(n) a entregar información y documentación actualizada periódicamente y cada vez que sea solicitada por CAJA PIURA durante la vigencia del presente contrato, en un plazo no mayor de 10 días calendario contados desde la fecha en que le sea comunicado el requerimiento. La información actualizada a presentar principalmente es: el registro único de contribuyente (RUC) vigente, los estados financieros debidamente suscritos por un Contador Público colegiado y por El(los) Deudor (es), conteniendo la información referida a los dos (02) últimos ejercicios económicos, o cualquier otra información relacionada con el crédito otorgado. En caso de incumplimiento por la no actualización o entrega de la información o documentación solicitada, CAJA PIURA queda facultada a asignarle mayores categorías de riesgo, lo que será reportado a la Central de Riesgos de la SBS<sup>11</sup>.

#### **18. REMISIÓN DE INFORMACION PERIODICA**

Para el caso de créditos bajo el sistema de cuotas, El (Los) Deudor(es) puede(n) solicitar en cualquiera de las oficinas de atención al público de CAJA PIURA o en cualquier otro medio que se ponga a su disposición, según sea el caso; el envío de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes conforme al cronograma de pagos; por lo tanto, a través del presente contrato pactan que la posibilidad de elegir la remisión o no de información, consta en la HR. La información antes indicada, previa solicitud, se enviará a través de medios electrónicos por correo electrónico a la dirección indicada por El (Los) Deudor(es), sin costo alguno. Sin perjuicio de ello, El (Los) Deudor(es) podrá(n) requerir que la información periódica sea remitida a través de medios físicos al domicilio señalado por estos para lo cual deberá suscribir una constancia por escrito. CAJA PIURA podrá cobrar a El (Los) Deudor(es) la comisión detallada en la HR por envío físico de la información periódica al domicilio.

La remisión de información periódica podrá ser realizada por CAJA PIURA en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así lo solicita El(los) Cliente(s).

#### **19. PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE DEFINITIVA**

En caso de fallecimiento o invalidez total permanente definitiva de El(los) Cliente(s) y cónyuge, de ser el caso, sus herederos deberán seguir el procedimiento en caso de siniestros que se encuentra detallado en el certificado de seguro correspondiente. Asimismo, deben comunicarlo a CAJA PIURA con la finalidad que solicite a la compañía de seguros la aplicación del seguro contratado. El procedimiento está publicado en la página web [www.cajapiura.pe](http://www.cajapiura.pe). De no haber seguro contratado o no encontrarse vigente los herederos deberán seguir pagando el(los) crédito(s) pendiente(s) de pago conforme a lo establecido en los artículos 660 y 661 del Código Civil; ello sin perjuicio de la fianza solidaria constituida por el(los) fiador(es) solidario(s), quien(es) deberá(n) cumplir con el pago de las obligaciones de El(los) Cliente(s) hasta su total cancelación, de lo contrario se iniciarán las acciones legales que correspondan.

#### **20. COMPETENCIA JURISDICCIONAL**

Las partes se someten expresamente, en caso de surgir algún conflicto o controversia en torno al presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los jueces del Distrito Judicial del lugar de celebración del mismo, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

<sup>11</sup> El incumplimiento de actualización sólo podrá conllevar una mayor categoría de riesgo, en el supuesto de créditos a deudores no minoristas, conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS 11356-2008.

**21. DISPONIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO MULTIPRODUCTO PARA OPERACIONES ACTIVAS**

Las cláusulas generales de contratación del contrato multiproducto para operaciones activas, condiciones específicas y la hoja resumen podrán ser visualizadas por El Cliente en la sección transparencia de la página web [www.cajapiura.pe](http://www.cajapiura.pe).

---

CLIENTE

---

FIADOR SOLIDARIO 1

---

FIADOR SOLIDARIO 2

---

FIADOR SOLIDARIO 3

**CMAC PIURA S.A.C.**